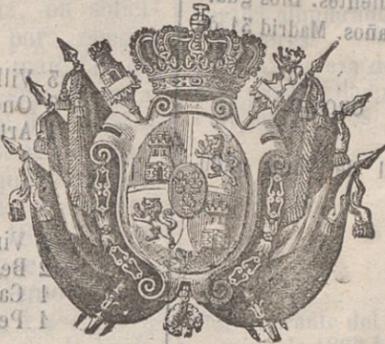


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES. LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que formen parte de la Junta de Estadística, como Vocales natos y por razon de sus cargos, los Subsecretarios de los Ministerios de Gracia y Justicia y de Ultramar.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Rafael Mariano Boulet, Marqués de Liédena. Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL GARCIA BARZANALLANA.

Vengo en nombrar Director general de Rentas Estancadas y Loterías á D. José Maria Bremon, que lo es de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL GARCIA BARZANALLANA.

Vengo en nombrar Director de la Caja general de Depósitos con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Vicente Saenz de Llera, Fiscal cesante de la Deuda pública.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL GAECIA BARZANALLANA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administracion local. Negociado 4.º

A consecuencia de una consulta dirigida á este Ministerio por el Gober-

nador de la provincia de Lugo, sobre si la revision de las excepciones legales, acordada con arreglo al art. 88 de la ley de reemplazos, podrá hacerse estensiva á las exclusiones y exenciones del servicio militar:

Considerando que la citada ley suar, exciuit y en los articulos 76, 78, 81, 84, 87, 89, 91 y 135:

Considerando que la razon legal en que se funda la revision prevenida por el mencionado art. 88 comprende lo mismo á todos los casos expresados en los articulos 73, 74, 75 y 76, puesto que de lo contrario la Administracion careceria de medios para ejercer la vigilancia necesaria respecto al cumplimiento exacto de la ley, y quedaria expuesta á dejar sin cubrir su cupo á muchos pueblos donde hubiese mozos que no tengan causa legitima para librar-se del servicio militar;

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que la mencionada revision debe extenderse no solo á las excepciones, sino tambien á las exclusiones y esenciones del servicio militar.

De Real orden lo digo á V. S. para que sirva de regla general en lo sucesivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1867.

GONZALEZ BRABO

Sr. Gobernador de la provincia de...

Beneficencia y Sanidad. Seccion 2.ª Negociado 2.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dirige con esta fecha á los Gobernadores de las provincias maritimas el siguiente telegrama:

«Considere V. S. sujetas á tres dias de observacion en los puertos habilitados á las procedencias de Smirna. De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1867.

El Subsecretario.

JUAN VALERO Y SOTO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Aguas.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del recurso elevado por la Diputacion provincial de Albacete para que se deje sin efecto la Real orden de 19 de Febrero del año anterior que mandó fuesen de su cuenta los gastos de conservacion de las obras del Canal de Maria Cristina. Y en vista de antecedentes, y de lo prevenido en la ley de aguas de 3 de Agosto último, S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se confirma la Real orden de 19 de Febrero de 1866, en cuanto determinó ser ajena del presupuesto general del Estado la conservacion de esta obra: y en su consecuencia se eliminará del correspondiente al año económico venidero el crédito de 10.000 escudos, que figura en el actual para este servicio.

2.º El Gobernador de la provincia convocará inmediatamente una Comision de propietarios y regantes, la cual, con los individuos que de su seno designen el Ayuntamiento y Diputacion provincial, procederá desde luego á fijar la parte alicuota con que desde 1.º de Julio próximo han de contribuir á la conservacion de la obra la Diputacion provincial, el Ayuntamiento y los propietarios y regantes.

3.º El Ingeniero Jefe de la provincia formulará sin levantar mano el reglamento especial del Canal de Maria Cristina, cuidando de poner en armonia con la legislacion de aguas vigente el reglamento de 26 de Marzo de

1818, y consignando en él la obligación de que la obra ha de estar al cuidado y administración de un Sindicato en que tenga la intervención debida los propietarios y regantes del Canal, el Ayuntamiento de Albacete y la Diputación de la provincia, según los intereses que cada parte representen. Concluido que sea este trabajo, el Ingeniero lo pasará sin pérdida de tiempo al Gobernador, quien después de oír á las partes interesadas lo elevará con su informe á la aprobación de S. M.

4.º La vigilancia y conservación de las obras continuará como hasta aquí á cargo del Ingeniero Jefe de la pro-

vincia, quien rendirá al Sindicato la cuenta de gastos que el servicio ocasiona.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas...

Ministerio de Gracia y Justicia.

Estado demostrativo del número de Notarías establecidas en cada partido judicial, con la designación de los puntos de residencia y sustitutos de los Notarios.

(Continuacion.)

Audiencia de Valencia.

Puntos de residencia. SUSTITUTOS.

Pego.—5 notarías

2 Pego	Mútuamente
1 Beniali	El más moderno de Pego
1 Tormos	El de Muria
1 Murla	El de Tormos

Villajoyosa.—6 notarías.

2 Villajoyosa	Mútuamente
1 Bellón	El de Sallstrat

Villena.—5 notarías.

2 Villena	Mútuamente
1 Biar	El de Benejama
1 Sax	El más moderno de Villena
1 Benejama	El de Biar

Provincia de Castellon

Partido judicial de Alcocácer.—4 notarías.

1 Alcocácer	El de Benasal
1 Villanueva de Alcolea	El de Cuevas de Vinromá
1 Cuevas de Vinromá	El de Villanueva de Alcolea
1 Benasal	El de Alcocácer

Castellon de la Plana.—8 notarías.

3 Castellon	Mútuamente
1 Almazora	Ol más moderno de Castellon
1 Borriol	Ol de Villafamés
1 Villafamés	El de Borriol

Lucena.—6 notarías.

1 Lucena	El de Zucaina
1 Adzaneta	El de Alcora
1 Alcora	El de Adzaneta
1 Fanzara	El de Ayodar
1 Ayodar	El de Fanzara
1 Zucaina	El de Lucena

Morella.—6 notarías.

2 Morella	Mútuamente
1 Cinc-Torres	El de Forcall
1 Villafranca del Cid	El de Cinc-Tores
1 Forcall	El de Villafranca
1 Vallibona	El más moderno de Morella

Nules.—6 notarías.

2 Nules	Mútuamente
2 Burriana	Mútuamente
2 Vall de Ujó	Mútuamente

San Mateo.—4 notarías.

2 San Mateo	Mútuamente
1 Alcalá de Gisbert	El más antiguo de San Mateo
1 La Jana	El más moderno de San Mateo

Segorbe.—5 notarías.

3 Segorbe	Mútuamente
1 Soneja	El de Vall de Almonacid
1 Vall de Almonacid	El de Soneja

Villarreal.—6 notarías.

3 Villarreal	Mútuamente
2 Onda	Mútuamente
1 Artana	El más moderno de Villarreal

Vinaróz.—6 notarías.

2 Vinaróz	Mútuamente
2 Benicarló	Mútuamente
1 Calig	El más moderno de Vinaróz
1 Peñíscola	El más moderno de Venicarló

Vivér.—5 notarías.

1 Vivér	El de Gérica
1 Regis	El de Gérica
1 Gérica	El de Vivér
1 Gaibiel	El de Vivér
1 Montán	El de Gaibiel

Provincia de Valencia.

Partido judicial de Albaida.—6 notarías.

2 Albaida	Mútuamente
1 Ollería	El de Beniganim
1 Beniganim	El de Ollería
1 Puebla del Duque	El de Castellon
1 Castellon del Duque	El de Puebla

Aberique.—5 notarías.

1 Aberique	El de Sumacarcer
1 Villanueva de Castellon	El de Aberique
1 Sumacarcer	El de Villanueva

Alcira.—10 notarías.

2 Algemesi	Mútuamente
1 Corbera	El de Simat
1 Simat	El de Corbera

Ayora.—3 notarías.

2 Ayora	Mútuamente
1 Jarafuel	El más moderno de Ayora

Carlet.—6 notarías.

2 Carlet	Mútuamente
1 Benifayó	El de Alginet
1 Montroy	El de Llombay
1 Alginet	El de Benifayó
1 Llombay	El de Montroy

Chelva.—4 notarías.

2 Chelva	Mútuamente
1 Titáguas	El de Ademúz
1 Ademúz	El de Titáguas

Chiva.—6 notarías.

2 Chiva	Mútuamente
1 Buñol	El de Macastre
1 Turis	El de Cheste
1 Cheste	El de Turis
1 Macastre	El de Buñol

Enguera.—7 notarías.

2 Enguera	Mútuamente
1 Mogente	El de Vallada
1 Vallada	El de Mogente
1 Anna	El más moderno de Enguera
1 Bicorp	El de Navarrés
1 Navarrés	El de Bicorp

Gandía.—11 notarías.

4 Gandía	Mútuamente
3 Oliva	Mútuamente
1 Fuente Encarroz	El de Villalonga
1 Ador	El de Fuente-Encarroz
1 Villalonga	El de Ador
1 Jeresa	El más moderno de Gandía

(Se continuará.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 211.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 31 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 22 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Encargado de Negocios de S. M. Fidelísima en esta Corte, me ha dirigido una nota, con fecha 17 del corriente, solicitando la prision del súbdito portugués Juan Manuel Madeira ó Santo Autad, procesado por el delito de homicidio.

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se expidan las órdenes convenientes, para que se proceda á la busca y captura del referido Madeira ó Santo Autad, que según parece se halla refugiado en este Reino, debiendo quedar detenido hasta tanto que terminada la causa, el Gobierno portugués pida su extradicion, conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º del Convenio vigente entre España y Portugal.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que por los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las mas eficaces diligencias para la busca y captura del expresado individuo, dándose parte del resultado de sus investigaciones.

Albacete 6 de Febrero de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Otra núm. 212.

Pósitos.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 de Enero último, me dice de Real orden lo que sigue:

Otra núm. 215.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de Chinchilla.

ATENCIÓNES CARCELARIAS PARA 1867 á 1868.

PRESUPUESTO de gastos que el Alcalde de esta ciudad forma de las cantidades que se consideran necesarias para el socorro de presos pobres de estas cárceles y demás atenciones indispensables en todo el período económico de 1867 á 68 á saber:

Por el socorro de 52 presos pobres que por término medio existen en las cárceles de este partido que pueden ser socorridos á 142 milésimas diarias	Escs. Mls.
	1.638,560

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice al Gobernador de la provincia de Cádiz de Real orden lo siguiente:

Visto el expediente promovido por los Ayuntamientos de San Roque, Medina, Los Barrios y el Bosque, de esa provincia, en solicitud de autorizacion para enagenar los billetes del material del Tesoro que les han sido entregados en equivalencia del importe de las acciones del estinguido Banco de San Carlos que poseyeron sus Pósitos; Vista la Real orden de 26 de Mayo de 1862 que establece las reglas á que ha de someterse el procedimiento para la enagenacion de esta clase de valores; Considerando que la legislacion vigente de Pósitos, obediendo al principio general desamortizador dispone que se enagenen todas las fincas y valores que posean dichos establecimientos, á escepcion de los edificios destinados á Paneras, y que en la memoria aprobada por Real orden de 25 de Abril del año próximo pasado se recomienda la conveniencia de que los fondos de los Pósitos se reduzcan á metálico; Considerando por último que los valores cuya enagenacion se pretende, dan un interés ánuo de un tres por ciento y reducido á metálico pueden prestar mayores rendimientos, la Reina (q. D. g.), ha tenido á bien conceder la autorizacion solicitada por los referidos Ayuntamientos, sin perjuicio de considerarse vigente la citada Real orden de 26 de Mayo de 1862, cuyas reglas 3.ª y 4.ª han de cumplirse en el presente caso como en los demás á que aquella disposicion se refiere.

Es así mismo la voluntad de Su Majestad que esta resolución tenga aplicacion general á todos los Ayuntamientos que por igual concepto hayan percibido ó perciban billetes del material del Tesoro. De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia por medio de esta circular para su conocimiento y cumplimiento en la parte que les toca.

Albacete 11 de Febrero de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Por el socorro á presos pobres de tránsito que pernocran tres y cuatro dias respectivamente en la cárcel depósito de la Pedania del Villar

Para medicamentos de presos pobres	300
Para dotacion del Alcaide	50
Para idem del mandadero	250
Para el barbero	60
Para idem de los facultativos de la cárcel	50
Para el alumbrado de las lámparas, agua y demás gastos menores	70
Para la limpieza de escusados y cárceles	50
Para papel sellado y comun de libros, cuentas etc.	20
Para imprevistos	14
	200
TOTAL	2.682,560

BAJAS.

Por sobrante del ejercicio del presupuesto del año económico de 1863 á 1866

344,245

LÍQUIDO A REPATIR

2.558,517

Cuya suma de dos mil trescientos ochenta y tres escudos trescientas diez y siete milésimas se distribuyen entre los pueblos de que se compone este partido judicial, bajo la base del último censo de poblacion en la forma siguiente:

Pueblos.	Número de almas.	Les corresponden en Escs. Mls.
Alcadozo	1.294	121,636
Bonete	1.284	120,696
Corral-rubio	931	87,514
Chinchilla	3.834	348,596
Fuenteálamo	1.628	153,052
Higuera	2.558	240,452
Hoya-Gonzalo	1.237	116,278
Peñas de San Pedro	3.534	332,196
Pétrola	1.132	106,408
Pozo-hondo	5.076	489,144
Pozuelo	4.783	464,782
San Pedro	1.200	112,800
TOTAL	25.461	2.593,534

TOTAL

RESUMEN.

Debian repartirse 2.558,517
Se han repartido 2.593,534

REPARTIDO DE MAS

55,017

Por la precedente liquidacion, es visto que ha correspondido á noventa y cuatro milésimas de escudo por cada una de las almas que aparecen en el presente repartimiento, resultando un sobrante de diez escudos diez y siete milésimas.

Chinchilla 15 de Enero de 1867.—El Alcalde, José Juan Tébar.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos del partido, á quienes encargo sean puntuales en el pago.

Albacete 6 de Febrero de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Administracion de Hacienda pública.

Por renuncia de D. Pablo Hernandez, que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de estanco número 1.º de la villa de Tobarra.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio de este periódico, á fin de que las personas que reúnan las circunstancias necesarias para aspirar á dicho cargo, presenten sus solicitudes en el término de treinta dias, que empezará á contarse desde el en que se inserte el

presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Albacete 12 de Febrero de 1867: Carlos Lopez de Longoria.

CUERPO NACIONAL

DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE ALBACETE.

Don Joaquin Alfonso Ingeniero jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 20 dias

de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y á las 10 de su mañana, en las Casas consistoriales de Bogarra, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la cuarta subasta de los pastos del monte, Corralejos, de aquellos propios, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la subasta anterior.

Albacete 12 de Febrero de 1867.
Joaquin Alfonseti.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 20 días de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y á las 9 de su mañana, en las Casas consistoriales de Bogarra, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la cuarta subasta de los pastos del monte, Los Llanos, de aquellos propios, bajo el tipo de 22 escudos y condiciones que para la subasta anterior.

Albacete 12 de Febrero de 1867.
Joaquin Alfonseti.

Alcaldía constitucional de Alcaráz.

Don Juan Tomás Encinas, Abogado de los Tribunales nacionales y Alcalde constitucional de esta ciudad de Alcaráz.

Hago saber: Que previa autorización del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública licitación las obras de reparación del local que ocupa el Pósito de esta ciudad, bajo la cantidad de 599 escudos 700 milésimas y condiciones establecidas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyo remate tendrá lugar en las Salas capitulares el día 10 de Marzo próximo de diez á once de su mañana.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.
Alcaráz 11 de Febrero de 1867.
Juan Tomás Encinas.—Eusebio Fernandez, Srío.

Alcaldía constitucional de Masegoso.

D. Francisco Piñero, Alcalde constitucional de esta villa del Masegoso.

Hago saber: Que el día 24 del corriente á las once de su mañana, tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, bajo mi presidencia y precisa asistencia de un dependiente del ramo de montes la subasta de los pastos del Cuarto Royo de los Palos, de estos

propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación, quienes tendrán de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Masegoso 5 de Febrero de 1867.
Francisco Piñero.—P. S. M., José García Campero, Srío.

D. Francisco Piñero, Alcalde constitucional de la villa del Masegoso.

Hago saber: Que el día 24 del corriente á las once de su mañana tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma bajo la presidencia de mi autoridad y precisa asistencia de un dependiente del ramo de montes, la subasta de los pastos del Cuarto de Mata del cornero de estos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación, quienes tendrán de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Masegoso 5 de Febrero de 1867.
Francisco Piñero.—P. S. M., José García Campero, Srío.

D. Francisco Piñero, Alcalde constitucional de la villa del Masegoso.

Hago saber: Que el día 24 del corriente á las once de su mañana tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, bajo la presidencia de mi autoridad y precisa asistencia de un dependiente del ramo de montes, la subasta de los pastos de la dehesa del Cilleruelo, de estos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación, quienes tendrán de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Masegoso 5 de Febrero de 1867.
Francisco Piñero.—P. S. M., José García Campero, Srío.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHINCHILLA.

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de la Ciudad de Chinchilla y su Partido.

Por el presentetercero y último edicto, llamo y emplazo á Pedro Ruescas Rodenas, vecino de la Capital de Albacete, con morada en la villa de Hoya-Gonzalo, para que en el término de nueve días contando desde la inserción de este edicto, en la Gaceta del Gobierno, comparezca á contestar de

los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores cómplices y encubridores de cartas dirigidas al Excmo. Señor Capitan General de Valencia en que se denuncia como sospechosa la conducta de varios vecinos de esta Ciudad, y en que se toma el nombre y firma del primer Teniente de Alcalde de la misma. Y si así lo hiciere le oiré y le guardaré justicia en lo que la tubiese y no haciéndolo sustanciaré y terminaré la causa en rebeldía entendiéndose los autos y diligencias con los extrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchilla á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro María Escobar.—Por su mandado, Aaron Tornero.

Junta de la Deuda pública.

Relacion núm. 62 de orden.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Número de salida de las liquidaciones, 113.843.—Interesados, Doña Catalina Galiano.

Madrid 14 de Enero de 1867.—V. B.º, El Director general, Presidente, Vereterra.—El Secretario, Gregorio Zapatería.

Seccion no oficial

El libro de los Alcaldes.

Atribuciones, deberes y responsabilidad de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes pedáneos, por Don Fermin Abella, Gefe de la Seccion de Administracion en el Gobierno de Madrid, Abogado, etc.

Resumen de las principales materias que se tratan en este libro.

Resena histórica del cargo de Alcalde. Nombramiento de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes pedáneos, su cesacion, suspension, separacion y autoridades que tienen atribuciones para ello.

Atribuciones administrativas y judiciales de los Alcaldes. Importancia de sus funciones, su autoridad.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes como delegados del Gobierno. Publicar y ejecutar las leyes, orden público, reuniones públicas, imprenta, bandos, elecciones de Ayuntamiento, de Di-

putados provinciales, de Diputados á Cortes, contribuciones, cédulas, quintas, alojamientos, bagajes, suministros, correos, ferro-carriles, minas, rifas, etc.

Los Alcaldes en relacion con la Iglesia y sus ministros. Culto y clero, delubres, alumbrado, serenos, incendios, pólvora, inundaciones, asfixiados, reparación de edificios, animales dañinos hidrofobia, teatros, toros, etc.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes como presidentes de los Ayuntamientos. Solución á todos los incidentes que puedan presentarse en las sesiones, comparecencias, actas, votaciones, orden en la discusion, injurias, mayores contribuyentes, etiqueta, etc., etc.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes como administradores de los pueblos. Ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento, obras municipales, caminos vecinales, presupuestos, cuentas, arbitrios, empréstitos, propios, enagenaciones de inscripciones, comunes, pósitos, cárceles, instrucción primaria, beneficencia, sanidad, policía urbana, policía rural, ganadería, empleados, autorizaciones para litigar, etc.

Potestad coercitiva de los Alcaldes. Cuando pueden proceder gubernativamente y cuando deben proceder en juicio verbal. Faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal y contravenciones á las disposiciones legales que los Alcaldes pueden castigar gubernativamente. Juicios verbales de faltas: faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal y contravenciones á las disposiciones legales que los Alcaldes deben castigar en juicio verbal. De manera que además de comentarse todos los artículos del libro 3.º sobre faltas, se explica detalladamente el modo de conocer los Alcaldes en las demás infracciones, entre otras las relativas á armas, aguas, caza, pesca, carreteras, consumos, ferro-carriles, imprenta, montes, policía de alimentos, etc., etc.

Se vende en esta imprenta.

En los viberos, del Salobral de la propiedad del Excmo. Señor Don José de Salamanca, se hallan de venta un número considerable de chopos, los que se darán á un precio económico. Los que quieran interesarse en la compra, pueden avisarse con el guarda de dichos cotos.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta toda clase de impresiones para los Ayuntamientos, entre ellas se encuentra la *Cuenta que dan los Señores Alcaldes acompañada de su estado.*

Papeletas de citacion para los mozos en el proximo sorteo.

Hay tambien un gran surtido de papel para oficios y borradores, y plumas de todas clases.

ALBACETE 1867.
Imprenta de Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.